

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso No.: 11001 31 03 038 **2021-00174 00**

DEMANDANTE: ESPERANZA BOTERO ALVAREZ
CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO

DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE LA SABANA HOSPITAL UNIVERSITARIO
TELETÓN-ANTES (CLÍNICA UNIVERSITARIA TELETÓN)
COMPENSAR E.P.S.

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTICULO 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
AUDIENCIA REALIZADA DE FORMA VIRTUAL (Teams)**

Siendo las 9:25 de la mañana, del 1° de noviembre de 2024, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., procedió a desarrollar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del Proceso Verbal - Declarativo No. 11001 31 03 **038 2021 00174 00** instaurado por **ESPERANZA BOTERO ALVAREZ** y **CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO** contra **UNIVERSIDAD DE LA SABANA HOSPITAL UNIVERSITARIO TELETÓN- ANTES (CLÍNICA UNIVERSITARIA TELETÓN)** y **COMPENSAR E.P.S.**

COMPARECIENTES:

- **CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO**, demandante.
- **ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA**, apoderado judicial demandante.
- **GIOVANNI VALENCIA PINZÓN**, apoderado judicial demandada Clínica Universidad de La Sabana.
- **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, apoderada judicial demandada Compensar EPS.
- **ALVARO JOSE PRIETO GARCIA**, apoderado judicial llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.
- **ANGELA MARIA VALENCIA**, apoderada judicial en sustitución del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA apoderado judicial de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. – sustitución de poder
- **SEBASTIAN RODRIGUEZ MOLANO**, Testigo Clínica Universidad de la Sabana y Axa Colpatria Seguros S.A.

- **JUAN CARLOS VISBAL MORALES**, Testigo Clínica Universidad de la Sabana, Axa Colpatría Seguros S.A, Compensar E.S.P. y La Equidad Seguros Generales OC.
- **JAVIER CIFUENTES DULCE**, Testigo Clínica Universidad de la Sabana, Axa Colpatría Seguros S.A, Compensar E.S.P. y La Equidad Seguros Generales OC.
- **PAOLA ANDREA GAITAN**, Testigo Clínica Universidad de la Sabana, Axa Colpatría Seguros S.A, Compensar E.S.P. y La Equidad Seguros Generales OC.

1. En atención a que el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA le sustituyó el poder que le fuera conferido a la abogada ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO; por ajustarse a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso el Juzgado acepta la sustitución de poder; en consecuencia, se le reconoce personería la abogada ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO, cómo apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos de la sustitución conferida.

2. Igualmente, atendiendo que en audiencia inicial del 6 de junio de 2024 se decretaron las pruebas testimoniales, se citaron los testigos para ser escuchados en audiencia de instrucción y juzgamiento que fuera fijada para el 16 de octubre de 2024 y a que la enfermera Paola Andrea Gaitán no se presentó en la mencionada fecha a rendir su testimonio, el juzgado previno en dicha oportunidad la posibilidad que durante los tres (3) días siguientes presentara su excusa.

Por lo tanto, el apoderado judicial de la Clínica Universidad de la Sabana para justificar su inasistencia informó que la señora Paola Andrea se encontraba atendiendo una visita del Invima, lo que hasta el momento no se considera una justa causa, el Despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso y previo a resolver al respecto, decreta las siguientes pruebas, para lo cual se ordena por Secretaria librar los siguientes oficios:

I. Oficiar al Invima, requiriéndolo para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, **informe** a este Despacho:

a) Si en efecto el día 16 de octubre de 2024, realizó visita a la Clínica Universidad de la Sabana,

b) Si la única persona que podía atender dicha visita o si dicha autoridad exigió que la visita fuera atendida por la Enfermera Paola Andrea Gaitán y,

c) Si para atender esa visita se requieren especiales calidades que solo pueda cumplir la enfermera Paola Andrea Gaitán en el cargo que desempeña en la Clínica Universidad de la Sabana.

II. Oficiar a la Clínica Universidad de la Sabana requiriéndola para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, **informe** a este Despacho:

a) La hora y de que naturaleza fue la atención prestada por la enfermera Paola Andrea Gaitán al Invima el 16 de octubre de 2024 y si no existe en la Institución otro profesional de la salud que pudiera atender esta visita.

b) Si el abogado Giovanni Valencia Pinzón, le informó a la Clínica Universidad de la Sabana que la señora Paola Andrea Gaitán debía presentarse a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada para el 16 de octubre de 2024 a partir de las 9:00 de la mañana, con anelación a esta fecha, es decir si el abogado cumplió con su deber de informar a la Clínica la obligación que tenía la Clínica de garantizar y autorizar la comparecencia de la señora al día de la audiencia.

c) Igualmente, informe la razón o razones que le impidieron a la Clínica Universidad de la Sabana no designar otra persona para realizar la labor de atender la visita del Invima.

3. Continuando con el desarrollo de la audiencia se tomó el juramento conjunto a los testigos y se escucharon los testimonios de los señores del Dr. Javier Cifuentes Dulce, al Dr. Juan Carlos Visbal Morales, al Dr. Sebastián Rodríguez Molano y la Enfermera Paola Andrea Gaitán.

Siendo las 12:55 m, el Juzgado decreta un receso hasta las 2:30 pm, para escuchar al último testigo.

Una vez escuchados los testimonios, se evidenció que el Dr. Javier Cifuentes Dulce informó que se adelantó una investigación en el Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca en relación con este caso lo cual se corroboró con el demandante quien el día de hoy ofrece aportar los documentos con que cuenta de ese expediente, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días, dando cumplimiento al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 remitiéndole a las demás partes la información.

4. Igualmente, se ordena **OFICIAR** por Secretaría al Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, remitan con destino a este proceso la totalidad del expediente adelantado en relación con la atención médica suministrada por la Clínica Universidad de la Sabana al señor Carlos Arango, en razón a la queja interpuesta por el señor Carlos Roberto Arango Botero, se advierte que deberá remitir la totalidad del expediente, tanto la decisión como todas las demás piezas procesales. Igualmente, se requiere al abogado Giovanni Valencia para que coadyuve con para la consecución de este expediente.

5. En razón a la prueba decretada el día de hoy, se decreta un receso a esta audiencia y se fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **5 de febrero de 2025**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el Artículo 373 del Código General del Proceso.

6. Igualmente, atendiendo a que aún se encuentra pendiente de adelantar la parte probatoria, escuchar los alegatos y proferir la sentencia, el Despacho hace uso de la facultad conferida por el artículo 121 del Código General del proceso y prorroga la instancia por 6 meses más, advirtiendo a los abogados que en contra de esta decisión no procede recurso alguno.

Las decisiones tomadas en el curso de la audiencia se notificaron en estrados, así mismo, se dejó constancia en audio y video, conforme al Artículo 294, y el Numeral 4 del Artículo 107 del Código General del Proceso.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

Juez

(firmado electrónicamente)

DLHO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d046fa6bdd3f00a946db5c127e1e183145af57d6b8781d2bea873a3e5da9bd**

Documento generado en 07/11/2024 08:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>